



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Verbal pertenencia

Auto tiene en cuenta y requiere.

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00766-00

1. Agréguese en autos y pongas en conocimiento la respuesta brindada por la Agencia Nacional de Tierras (PDF 015).

2. Tenga en cuenta que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio y procedió con el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir (PDF 011), una vez la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del CGP se resolverá sobre la designación de curador *ad-litem*.

3. No se tiene en cuenta la valla aportada por la parte actora (PDF 016), comoquiera que en la misma se impuso de manera incompleta el número de proceso, pues se indicó 1100140030222022007, siendo el correcto 11001400302220220076600 y se encuentra incompleta la identificación del inmueble. De igual forma, deberá acreditar que la valla cumple con las medidas de la letra previstas en el artículo 375 del CGP.

4. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a: **(i)** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, respecto de adelantar la notificación del demandado Carlos Macario Vicuña en los términos allí establecidos; **(ii)** acredite el pago de los derechos de registro del oficio No. 1596/2022 ante la ORIP respectiva, o en su defecto, aporte certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir en el que se halle inscrita la presente demanda y; **(iii)** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto adiado 5 de septiembre de 2022, aportando fotos que den cuenta de la instalación de la valla con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

5. Vencido el término aquí establecido ingrese el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 167 del 9 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ce568503c9b1cc2f75d740254d643eebd68cacb3c434c8eeb30863c13d4f77**

Documento generado en 08/11/2022 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>